

contengan errores en el trazado o anchura, o bien que su descripción presente dificultades a la hora de la determinación del trazado, existencia, anchura y demás características generales de la vía pecuaria, podrán ser objeto de actualización mediante el procedimiento previsto para su aprobación que dé origen a una nueva clasificación.”

4º.- Considerando que se trata de bienes de dominio público, y en consecuencia no pueden admitirse ni legitimarse las ocupaciones de que hayan sido objeto, ni los usos que no estén debidamente autorizados por la Administración, a tenor de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Vías Pecuarias. Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto.

Vista la Propuesta de Archivo de Deslinde del Cordel de la Vayuncosa, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración, con el Informe favorable del Gabinete Jurídico de 13 de marzo de 2002.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Sobreseimiento del Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de la Vayuncosa”. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 13 de junio de 2002, por la que se resuelve el sobreseimiento del deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Cuervo, en el término municipal de Mérida.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha iniciado el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Cuervo. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 5 de abril de 2001.

2º.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 29 de mayo de 2001 a las 10:00 y se terminaron el mismo día a las 13:30. En el Acta Final presentaron su disconformidad con la anchura del señalamiento efectuado los Sres. Alejandro Álvarez Rodríguez, D. Victoriano Trinidad Espinosa y Julián Murillo Fernández, afirmando que la colada tiene mayor anchura que la que se ha marcado en el terreno, por lo tanto no constan como colindantes y según afirman en sus escrituras aparecen como colindantes de la vía pecuaria.

3º.- En la investigación previa al Deslinde (Vuelo Americano de 1956, Denuncias, Solicitudes de Autorización, etc.) se observa que la vía pecuaria ha tenido una anchura superior a la que figura en la Clasificación.

4º.- Las operaciones de deslinde, el amojonamiento provisional, se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Colada del Cuervo” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término

municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 27 de enero de 1948 (B.O.E. de 30 de mayo de 1948), y en el mismo se define la vía pecuaria con una anchura de 15 varas, equivalente a 12,45 metros.

3º.- Una vez estudiados los antecedentes documentales sobre la vía pecuaria en cuestión así como las alegaciones que obran en el expediente, hay indicios de que la denominada Colada del Cuervo tenía un trazado original distinto al estaquillado y que la vía pecuaria podría haber sido clasificada incorrectamente. La solución al problema la da el Reglamento de vías pecuarias que dispone en su artículo 12 lo siguiente:

“Las clasificaciones que contengan errores en el trazado o anchura, o bien que su descripción presente dificultades a la hora de la determinación del trazado, existencia, anchura y demás características generales de la vía pecuaria, podrán ser objeto de actualización mediante el procedimiento previsto para su aprobación que dé origen a una nueva clasificación.”

4º.- Considerando que se trata de bienes de dominio público, y en consecuencia no pueden admitirse ni legitimarse las ocupaciones de que hayan sido objeto, ni los usos que no estén debidamente autorizados por la Administración, a tenor de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Vías Pecuarias. Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto.

Vista la Propuesta de Archivo de Deslinde de la Colada del Cuervo, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Sobreseimiento del Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Colada del Cuervo”. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de

Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 13 de junio de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Puerto el Pico y Miravete, tramo comprendido desde el límite del término entre Cáceres y Puebla de Obando hasta llegar al p.k. 14,250 de la actual carretera Cáceres-Badajoz (EX-100).

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Puerto El Pico y Miravete, tramo comprendido desde el límite del término entre Cáceres y Puebla de Obando (Badajoz) hasta llegar al p.km. 14,250 de la actual carretera Cáceres-Badajoz (EX-100).

Esta vía pecuaria es una de las seleccionadas por el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Comercio firmado el 18 de marzo de 1999, para Deslinde y Amojonamiento y señalización de las vías pecuarias del corredor Badajoz-Cáceres.

Una vez examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de 10 de agosto de 2000, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 31 de octubre de 2000.